



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2016**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DE JALISCO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional al rubro citada, turnada conforme al auto de radicación de veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis

Vistos el escrito y anexos presentados por Luis Carlos Vega Pámanes, quien se ostenta como Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y representante del Poder Judicial de Jalisco, mediante el cual promueve controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la entidad, en la que impugna lo siguiente:

“La expedición y promulgación que respectivamente llevaron a cabo los referidos demandados de los Decretos Números 25859/LXI/16 y 25861/LXI/16 publicados en el Periódico Oficial ‘El Estado de Jalisco’ con fecha veinte de agosto del año dos mil dieciséis, y por medio de los cuales se reformaron la Constitución Política del propio Estado de Jalisco y diversas leyes secundarias del mismo.



Atento a lo anterior, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, y se admite a trámite la demanda que hace valer en representación del Poder Judicial de Jalisco, por lo que se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por designados delegados, y por aportadas como pruebas las documentales que acompaña a su escrito inicial, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I<sup>2</sup>, 11 párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 31<sup>4</sup> y 32, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de

<sup>1</sup> De conformidad con el Acta de la Sesión Plenaria Extraordinaria por la que Luis Carlos Vega Pámanes fue electo como Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco; así como, en términos de lo dispuesto por los artículos 56, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 34, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, que establecen lo siguiente:

**Artículo 56.** [...]

La representación del Poder Judicial recae en el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia; el cual será electo, de entre sus miembros, por el pleno. El Presidente desempeñará su función por un periodo de dos años y podrá ser reelecto para el período inmediato. [...]

**Artículo 34.** Son facultades del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial del Estado en los actos jurídicos y oficiales; [...]

<sup>2</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la citada ley reglamentaria.

Atento a lo anterior, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Jalisco, a los que se ordena emplazar con copia simple de la demanda para que, por conducto de las personas que respectivamente los representan, presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>8</sup>, 26, párrafo primero<sup>9</sup>, de la invocada ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo en las tesis de rubros: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA**

<sup>3</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>4</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

<sup>6</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...] II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia [...]

<sup>9</sup> Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**MATERIA)<sup>10</sup> y “LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”<sup>11</sup>.**

Además, a fin de integrar debidamente el expediente, **requérase al Congreso del Estado**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **al contestar la demanda envíe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, y al **Poder Ejecutivo de la entidad** para que en el mismo plazo remita un ejemplar del Periódico Oficial del Estado correspondiente al veinte de agosto de dos mil dieciséis, que contiene los Decretos en los que se publicaron los diversos artículos controvertidos en este medio impugnativo, y se **apercibe a ambas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.**

Lo anterior encuentra fundamento en los artículos 35<sup>12</sup> de la citada normativa reglamentaria, y 59, fracción IV, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, con copia del escrito inicial de demanda dese vista a la **Procuradora General de la República** para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda, de conformidad con el artículo 10, fracción IV<sup>14</sup>, de la ley reglamentaria de la materia.

Hágase del conocimiento de las partes que los anexos del escrito inicial quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de

<sup>10</sup> Tesis IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

<sup>11</sup> Tesis 84/2000, jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, página 967, número de registro 191,294.

<sup>12</sup> Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>13</sup> Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

<sup>14</sup> Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

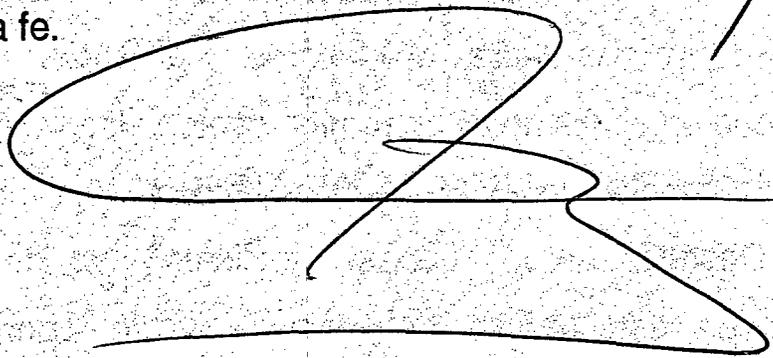
IV. El Procurador General de la República. [...]

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente en cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias que integran este expediente.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional 99/2016, promovida por el Poder Judicial de Jalisco. Conste.